Fuente : Diario Oficial de la Federación **Fecha de publicación:** 30 de Sseptiembre del 2004

NOM-EM-042-FITO-2004

NORMA OFICIAL MEXICANA CON CARACTER DE EMERGENCIA, POR LA QUE SE INSTRUMENTA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, CON EL OBJETO DE ERRADICAR EL BROTE DE MOSCA DEL MEDITERRANEO EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o, 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVIII, XXIX, XXXII, 19 fracciones I incisos b), e), k) y l) y V, 20, 23, 24, 25, 26, 30, 44, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40 fracciones I, III y V, 41, 43 y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracción XXX del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que el 15 de septiembre de 2004, el sistema preventivo contra moscas exóticas detectó un brote de la mosca del Mediterráneo en el área urbana de Tijuana, B.C., al cual requiere se le apliquen inmediatamente las medidas fitosanitarias para su erradicación.

Que derivado de la detección antes referida, los países con los que se tiene intercambio comercial han establecido regulaciones fitosanitarias para la comercialización de productos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo.

Que la movilización de productos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo que sean originarios, empacados, almacenados o que transiten por el Municipio de Tijuana, Baja California hacia el resto del país, representa un riesgo, por lo que es necesario establecer disposiciones regulatorias para preservar la sanidad en otras zonas del país.

Que en cumplimiento a lo previsto en el punto 4.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-076-FITO-1999, Sistema Preventivo y Dispositivo Nacional contra las Moscas Exóticas de la Fruta y que con el objeto de erradicar la plaga en el municipio antes señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA CON CARACTER DE EMERGENCIA NOM-EM-042-FITO-2004, POR LA QUE SE INSTRUMENTA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, CON EL OBJETO DE ERRADICAR EL BROTE DE MOSCA DEL MEDITERRANEO EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias

3. Definiciones

4. Especificaciones

5. Vigilancia de la Norma

6. Sanciones

7. Bibliografía

8. Concordancia con normas internacionales

9. Disposición transitoria

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias para erradicar y evitar la diseminación de la mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata* del Municipio de Tijuana, Baja California, con base a la instrumentación del Dispositivo Nacional de Emergencia.

Esta Norma es aplicable a los productos y organismos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo, vehículos, áreas urbanas, suburbanas y comerciales, medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, sus contenedores y material de embalaje, así como instalaciones relacionadas con productos hospederos de mosca de la fruta (empacadoras, comercializadoras, almacenes, industrializadoras y centros de comercialización).

2. Referencias

Norma Oficial Mexicana NOM-076-FITO-1999, Sistema preventivo y Dispositivo Nacional de Emergencia contra las Moscas Exóticas de la Fruta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 2000.

Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de erradicar los brotes de la mosca del Mediterráneo en algunos municipios del Estado de Chiapas, publicado el 26 de octubre de 2000.

Manual de Plan de Emergencia para Area Libre y de Baja Prevalencia de la Mosca del Mediterráneo. Programa Regional MOSCAMED Guatemala-México-Estados Unidos. Guatemala, 2003,17 p.p.

Manual for the diferentiation of wild (fertile) mediterranean fruit flies *Ceratitis capitata* (Wied.), from irradiated (steriles) ones. DGSV-SARH. Talleres Gráficos Nacionales, México, 1983, 102 pp.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

3.1. Area cuarentenada: Aquella sujeta a las disposiciones establecidas en el dispositivo nacional de emergencia contra moscas exóticas de la fruta o en la correspondiente Norma Oficial Mexicana con carácter de emergencia.

3.2. Brote: Población aislada de una plaga, detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato.

3.3. Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional de Productos Vegetales (CFMN): Documento oficial expedido por personal oficial o las unidades de verificación autorizados para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización de vegetales, sus productos o subproductos.

3.4. Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF): Documento expedido por personal oficial o aprobado para amparar el origen de un producto vegetal regulado.

3.5. Cuarentenas: Restricciones a la movilización de mercancías que se establecen en normas oficiales, con el propósito de prevenir o retardar la introducción de plagas en áreas en donde no se sabe que existan. Por sus objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción y presencia de plagas exóticas o interiores, si retardan la propagación, controlan o erradican cualquier plaga que se haya introducido.

3.6. Erradicación: El resultado exitoso de la aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área delimitada.

3.7. Dispositivo nacional de emergencia: Aplicación urgente y coordinada de las medidas fitosanitarias necesarias para controlar, suprimir o erradicar una plaga, cuando ésta ponga en una situación de emergencia fitosanitaria a una o varias especies vegetales, en todo o parte del territorio nacional.

3.8. Hospedero: Los vegetales, sus productos y subproductos capaces, bajo condiciones naturales de permitir la reproducción de una plaga específica.

3.9. Inspección: Acto que practica la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y en caso de incumplimiento, aplicar medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de acta administrativa.

3.10. Mosca del Mediterráneo: Mosca de la especie *Ceratitis capitata* (Wied).

3.11. Movilización: Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro.

3.12. Punto de verificación interna: Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos y, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus

productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plaga cuando se movilizan de una zona a otra.

3.13. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

4. Especificaciones

4.1. Del Area Cuarentenada

Se determina como área cuarentenada al Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California, debido a la detección de un brote de la mosca del Mediterráneo y se aplican las acciones del Dispositivo Nacional de Emergencia contra esa plaga.

4.2. De la Movilización Nacional

4.2.1. Se prohíbe la movilización de productos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo que sean producidos, almacenados o empacados en el Municipio de Tijuana, B.C., hacia el resto del país.

4.2.2. Los productos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo originarios de los municipios de Tecate, Ensenada, Mexicali y Playas de Rosarito, Baja California, deberán movilizarse acompañados de un Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional (CFMN) o de una Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF), que señale claramente el lugar de origen del producto.

4.2.3. Los embarques de productos vegetales hospederos de mosca del Mediterráneo, nacionales o importados, que transiten por el Municipio de Tijuana, B.C., hacia el resto del país, deberán estar flejados.

4.3. De los productos regulados

Los productos regulados son los siguientes: manzana (*Malus sylvestris-M. pumila*), chabacano (*Prunus armeniaca*), aguacate (*Persea americana*), cereza (*Prunus avium, P. cerasus*), dátil (*Phoenix dactylifera*), berenjena (*Solanum melongena L.*), higo (*Ficus carica*), uva (*Vitis spp*), toronja (*Citrus paradise*), lima (*Citrus limon*, *C. limon-reticulata, C. jambhiri*), mango (*Mangifera indica*), naranja (*Citrus sinensis*), aceituna (*Olea europea*), papaya (*Carica papaya*), durazno (*Prunus persica*), chile (*Capsicum frutescens*, *C. annuum*), persimón (*Diospyros kaki*), ciruela (*Prunus domestica*), granada (*Punica granatum*), tomate (*Lycopersicon esculentum*), tuna (*Opuntia spp*), pera (*Pyrus communis*), Nectarina (*Prunus persicae var. nucipersica*), pepino (*Cucumis sativus*), café (*Coffea arabica*), guayaba (*Psidium guajava*), chirimoya (*Annona cherimola*), mandarina (*Citrus reticulata*), naranja agria (*Citrus aurantium*), pomelo (*Citrus grandis*), calamondin (*Citrus mitis*), cidra (*Citrus medica*), litchi (*Nephelium litchi*), manzana rosa (*Diospyros virginiana*), kaki (*Diospyros kaki*), níspero (*Eriobotrya japonica*), Feijoa sellowiana, kunquat (*Fortunella japonica*), Macadamia spp., Mimusops elengi, Spondias purpurea, membrillo (*Cydonia oblonga*), Eugenia uniflora, almendro (*Terminalia catappa*), anona colorada (*Annona reticulata*), anona blanca (*Annona squamosa*), caimito (*Chrysophyllum caimito*), tejocote (*Crataegus pubescens*), zapote amarillo (*Lucuma salicifolia*), carambola (*Averrhoa carambola*), kiwi (*Actinidia chinensis*) y frambuesa (*Rubus idaeus*).

4.4. De los puntos de verificación interna

4.4.1. Los puntos de verificación interna para el confinamiento de la mosca del Mediterráneo en Tijuana, Baja California son: San Luis Río Colorado, Son. y Guerrero Negro, B.C.S., más los que la Secretaría determine en los accesos carreteros a la ciudad de Tijuana.

4.4.2. La Secretaría podrá reubicar los puntos de verificación interna, conforme al grado de avance en la erradicación de la plaga o a su dispersión.

4.5. De la inspección fitosanitaria

4.5.1. La Secretaría, a través de su personal oficial, llevará a cabo la inspección en los puntos de verificación interna, para constatar que los productos regulados cumplen con las especificaciones del punto 4.2 de la presente Norma, de conformidad con lo siguiente:

a) Inspeccionar los embarques de productos o subproductos agrícolas; así como los equipajes de pasajeros, bolsas o paquetes movilizados en autobuses y vehículos particulares.

b) Retener y destruir los frutos señalados en el punto 4.3 de la presente Norma, cuando se detecten en bolsas o paquetes.

c) Retener y retornar a su lugar de origen a los embarques cuando éstos no lleven el certificado fitosanitario o que dicho certificado no contenga la información requerida, presente alteraciones, esté aparentemente falsificado, que se presente copia del mismo o cuando lo especificado no corresponda al embarque.

4.5.2. El personal oficial de la Secretaría intensificará la revisión y vigilancia de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto Internacional de Tijuana, Baja California, para evitar la movilización de productos hospederos de esta plaga.

4.6. De las medidas de control y erradicación

4.6.1. Para controlar y erradicar el brote de la mosca del Mediterráneo, la Secretaría, a través de la Brigada de Emergencia, en áreas suburbanas y urbanas, asimismo de ser el caso en áreas comerciales, coordinará las acciones indicadas a continuación:

4.6.1.1. Delimitar y cuantificar la infestación mediante el establecimiento de trampeo y la toma de muestras de frutos y suelo en radiales definidos a partir de la detección del brote.

4.6.1.2. Diagnosticar los especímenes capturados conforme al Manual para la determinación de fertilidad o esterilidad de Mosca del Mediterráneo emitido por la propia Secretaría.

4.6.1.3. Aplicar los métodos de control con base en la delimitación y cuantificación de la plaga. Los métodos son los siguientes:

a) Control químico, mediante la aspersión de cebos selectivos en forma terrestre y/o área, en forma dirigida a los focos de infestación.

b) Control mecánico, mediante la recolección y destrucción de los frutos en el área cuarentenada.

c) Control autocida, mediante la liberación de moscas estériles en forma aérea hasta lograr la eliminación de la plaga.

4.6.1.4. Se llevarán a cabo medidas de control y erradicación contenidas en el presente apartado, de conformidad a lo previsto en el Manual de Plan de Emergencia para Area Libre y de Baja Prevalencia de la Mosca del Mediterráneo, así como lo especificado en la NOM-076-FITO-1999, Sistema Preventivo y Dispositivo Nacional de Emergencia contra las Moscas Exóticas de la Fruta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 2000.

5. Vigilancia de la Norma

La Secretaría por conducto del personal oficial vigilará que se cumpla con lo establecido en este ordenamiento.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía

CABI,. Crop protection compendium Global Module. Center for Agriculture and Biociences International United Kingdom, 2002.

Gutiérrez, S. J. La Mosca del Mediterráneo, *Ceratitis capitata* (Wied) y los factores ecológicos que favorecerían su establecimiento y propagación en México. S.A.G.-DGSV. México, 1976.

FAO. NIMF No. 5. Glosary of Phytosanitary Terms. Secretariat of the International Plant Protection Convention. Roma, 2002.

White M. I. y Elson-Harris M.M. 1992. Fruit Flies of Economic Significance: Their identification and bionomics. C.A.B. Internacional in association with ACIAR. The Australian Center for Internacional Agriculture Research.

Manual de Procedimientos para instrumentar el plan de emergencia de brotes de mosca del Mediterráneo en áreas libres y de baja prevalencia. Programa Moscamed. México-Estados Unidos-Guatemala, 2003.

8. Concordancia con normas internacionales

A la fecha de publicación del presente ordenamiento no se encontró norma internacional con la que se tuviera concordancia.

9. Disposición transitoria

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia de seis meses.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.